



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 0030 DE 2021
06-01-2021



2021200000305

“Por la cual se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11967 del 30 de noviembre del 2020 que resuelve no excluir a la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015655 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC- 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios, el Acuerdo No. 558 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, profirió la Resolución No. 11967 del 30 de noviembre de 2020, *“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO iniciada mediante Auto No. 0435 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015655 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*, en la cual se concluyó:

“ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir a la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO identificada con la cédula de ciudadanía No.31.419.392 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015655 del 17 de enero de 2020, para proveer nueve (9) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73142, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, ofertado en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO, al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico samiva73@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO .- Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al correo electrónico despacho@cartago.gov.co y/o administrativos@cartago.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co.”

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de dicha Resolución, la misma fue notificada y comunicada por el grupo de notificaciones de la CNSC, el 1 de diciembre del 2020, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 909 del 2004, la Ley 1437 del 2011 y el Decreto Legislativo No. 491 del 2020; concediéndoles el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición.

Conforme a lo previsto en el artículo cuarto del referido acto administrativo, mediante radicado No. 20206001345602 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Alcaldía del Municipio de Cartago a través del Secretario de Servicio Administrativos interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 11967 del 30 de noviembre de 2020.

“Por la cual se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11967 del 30 de noviembre del 2020 que resuelve no excluir a la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015655 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitido en el concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...).”

“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De igual manera, el artículo 52º del Acuerdo regulador del proceso de selección, indica:

ARTÍCULO 52º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de cada una de las entidades u organismos interesados en el Proceso de Selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado los siguientes hechos:

1. Fue admitido el concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria (...).

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo (...).” (Resaltado fuera del texto original)

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelvan y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

III. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición, están regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPCA- en los artículos 74, 76 y 77, que particularmente respecto al recurso de reposición al tenor literal expresan:

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

“Por la cual se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11967 del 30 de noviembre del 2020 que resuelve no excluir a la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015655 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Resaltado fuera del texto original)
- (...)

El señor Andrés Santiago Valencia Hincapié actuando en calidad de Secretario de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal de Cartago – Valle del Cauca, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 11967 del 30 de noviembre de 2020.

En este punto es preciso señalar que el recurso de reposición constituye un medio jurídico mediante el cual la parte interesada y reconocida en el proceso controvierte los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la entidad analice y corrija los errores en que haya podido incurrir si lo considera legal y oportuno, con el fin de modificar, aclarar o reponer el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de exclusión al encontrarla ajustada, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma, luego de analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, por lo que esta entidad adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante.

Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De conformidad con la normatividad aquí citada, es claro que frente al trámite del recurso de reposición ningún tercero se encuentra facultado y/o legitimado para promoverlo.

Por lo expuesto, el recurrente Secretario de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Cartago no está legitimado para interponer recursos en contra de la resolución bajo estudio, razón por la cual este Despacho **rechazará por improcedente el recurso de reposición presentado por el señor ANDRES SANTIAGO VALENCIA HINCAPIE – Secretario de Servicios Administrativos**, en contra de la Resolución No. 11967 del 30 de noviembre de 2020.

Por lo mencionado y de conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, se rechazará la solicitud promovida por la Secretaria de Servicios Administrativos, por carecer de legitimación en la causa para intervenir en la actuación que controvierte.

“Por la cual se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11967 del 30 de noviembre del 2020 que resuelve no excluir a la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015655 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Rechazar por improcedente** el recurso de reposición promovido por el señor ANDRÉS SANTIAGO VALENCIA HINCAPIE – Secretario de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal de Cartago en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 11967 del 30 de noviembre de 2020, que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 0435 del 25 de junio de 2020 conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por este Despacho mediante la Resolución No. 11967 del 30 de noviembre de 2020, de conformidad con los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** el contenido de la presente resolución al señor ANDRES SANTIAGO VALENCIA HINCAPIE – Secretario de Servicios Administrativos, al correo electrónico administrativos@cartago.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al correo electrónico despacho@cartago.gov.co y/o administrativos@cartago.gov.co y a la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO al correo electrónico samiva73@hotmail.com de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 del 2004.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 06 de Enero de 2021



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada (E)

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho
Proyectó: Adriana M. Arias - Abogada del Despacho
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección